En el encabezo un logo que dice Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

ITE-CG 10/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD REALIZADA POR AVELINO MEZA RODRÍGUEZ, QUIEN SE OSTENTA COMO SECRETARIO GENERAL DE FUERZA MIGRANTE A.C. EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-049/2023.

### ACUERDO

**SEGUNDO.** Se aprueba la acción afirmativa en favor de la ciudadanía tlaxcalteca residente en el extranjero, en términos de lo establecido en el inciso c) del considerando V del presente Acuerdo.

**CUARTO.** Se aprueba la modificación a los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos establecidos en el inciso d) del considerando V del presente Acuerdo.

### MODIFICACIONES

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTESPARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A LOS			
DISTINTOS CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023- 2024. <sup>1</sup>			
DICE	DEBE DECIR	MOTIVO DE MODIFICACIÓN	
Artículo 10. La solicitud de registro de	Artículo 10. La solicitud de registro de	Inclusión del supuesto para la	
candidaturas, tanto para las personas	candidaturas, tanto para las personas	documentación que deberán presentar los	
propietarias como para las suplentes,	propietarias como para las suplentes,	partidos políticos para acreditar vinculo	
deberá contener los datos siguientes:	deberá contener los datos siguientes:	de personas residentes en el extranjero.	
()	()		
Además, deberán acompañarse de los	Además, deberán acompañarse de los		
documentos siguientes:	documentos siguientes:		
()	()		
m) En caso de postulaciones de	m) En caso de postulaciones de		
personas pertenecientes a los grupos de	personas pertenecientes a los grupos de		
atención prioritaria deberán presentar los	atención prioritaria deberán presentar los		
requisitos establecidos en los artículos 29	requisitos establecidos en los artículos 29		
numeral 6 y 32 numeral 6 de los presentes	numeral 6, 32 numeral 6 y 34 numeral 3		
Lineamientos de registro.	de los presentes Lineamientos de registro.		
TÍTULO TERCERO	TÍTULO TERCERO	Por la inclusión de un nuevo grupo de	
DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN	DE LOS GRUPOS DE ATENCIÓN	atención prioritaria se modifica el nombre	
PRIORITARIA	PRIORITARIA	del capítulo y su contenido.	
()	()		
CAPITULO QUINTO	CAPITULO QUINTO		
DE LA ASIGNACIÓN DE	DE LAS CANDIDATURAS DE		
DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO	PERSONAS RESIDENTES EN EL		
	EXTRANJERO.		

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En lo sucesivo Lineamientos de registro.

DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

**Artículo 34.** Los presentes lineamientos garantizaran la postulación (...)

Artículo 34. Los partidos políticos, deberán postular candidaturas de personas residentes en el extranjero, conforme a lo siguiente:

#### 1. Diputaciones.

- a) Deberán postular candidaturas de personas residentes en el extranjero que serán las fórmulas integradas por propietarias y suplencias de personas residentes en el extranjero.
- b) Los partidos políticos deberán postular en las listas de representación proporcional, cuando menos 1 candidatura de personas residentes en el extranjero.
- 2. Paridad de género.

Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, deberán postular de forma paritaria las candidaturas de personas residentes en el extranjero, con independencia del cumplimiento de los Lineamientos de paridad, aprobados por el Consejo General.

3. Vínculo con el estado y la comunidad migrante.

Los partidos políticos, deberán acreditar el vínculo con el estado y la comunidad migrante de sus candidaturas, con alguno de los siguientes documentos:

- a) Credencial para votar desde el extranjero; o
- b) Inscripción en la Lista Nominal de Electores Residentes en el Extranjero (LNRE); o
- c) Membresía activa en organizaciones de migrantes o que han impulsado o promovido la defensa de los derechos de los migrantes o haber realizado acciones de promoción de actividades comunitarias o culturales entre la comunidad migrante; o
- d) Cualquier otra documental que pudiera resultar idónea para acreditar el vínculo, sujeta a valoración del Consejo General. Y deberá reunir las siguientes características:
- Señalar fecha de expedición y autoridad o instancia que lo expide.

Acreditar una residencia efectiva mínima de 6 meses en el extraniero. En caso de presentarse en un idioma distinto al español, deberá acompañarse de su traducción respectiva. Deberá encontrarse a nombre de la persona postulada. Deberá ser legible en todas sus partes. Artículo 35. El Consejo General es Artículo 35. En atención a lo señalado en Se recorrió el número de artículo, por la competente para conocer y resolver sobre los artículos 28, 29, 31, 32 y 34 de los inclusión del capítulo "DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS la asignación de diputaciones y realizar presentes Lineamientos, los partidos las sustituciones respectivas. políticos en las postulaciones de la RESIDENTES EN EL EXTRANJERO". elección de diputaciones por el principio Así como, como deberán postular las de representación proporcional deberán candidaturas de forma paritaria, hablando postular una candidatura de cada grupo de de la elección de diputaciones por el prioritaria principio de representación proporcional. atención de forma paritariamente, es decir, 3 mujeres y 2 hombres o 3 hombres y 2 mujeres indistintamente como los postule el partido político respectivo. Se recorrió el número de capitulo y de los CAPITULO OUINTO CAPITULO SEXTO artículos, por la inclusión del capítulo LA **ASIGNACIÓN** DE DE LA ASIGNACIÓN DE **DIPUTACIONES** DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO "DE LAS CANDIDATURAS DE POR  $\mathbf{EL}$ PERSONAS RESIDENTES EN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PROPORCIONAL EXTRANJERO". Artículo **34.** (...) Artículo **36.** (...) Respecto del inciso d), se modificó el Artículo **35.** (...) Artículo **37.** (...) artículo de referencia de los Lineamientos Artículo **36.** (...) Artículo 38. (...) de paridad, pues no está referido de forma correcta. a) Con la finalidad de que los grupos de Con la finalidad de que los atención prioritaria se encuentren grupos de atención prioritaria señalados representados en el Congreso del estado, en el artículo 36 de los presentes de entre los partidos políticos que tengan Lineamientos, encuentren se derecho a asignación de diputación, se representados en el Congreso del estado, modificará el orden de prelación de la de entre los partidos políticos que tengan candidatura registrada del partido político derecho a asignación de diputación, se modificará el orden de prelación de la que se haya designado una diputación y hava obtenido el menor porcentaje de candidatura registrada del partido político votación. que se haya designado una diputación y haya obtenido el menor porcentaje de  $(\ldots)$ d) No podrá modificarse la candidatura votación. que por acción afirmativa haya accedido al cargo por paridad de género o por grupo d) No podrá modificarse la candidatura que por acción afirmativa haya accedido de atención prioritaria, es decir, aquellas mujeres que hayan accedido al cargo por al cargo por paridad de género o por grupo el ejercicio señalado en el artículo 32 de de atención prioritaria, es decir, aquellas los Lineamientos de paridad, o las mujeres que hayan accedido al cargo por candidaturas que por haber sido el ejercicio señalado en el artículo 31 de postuladas en los primeros lugares de las los Lineamientos de paridad, o las listas de representación proporcional candidaturas que por haber sido hayan accedido al cargo con el postuladas en los primeros lugares de las procedimiento de integración listas de representación proporcional del Congreso inclusivo. hayan accedido al cargo con el (...) procedimiento de integración Congreso inclusivo.

### CAPITULO SEXTO DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 37. La verificación de las reglas establecidas en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del presente título de los presentes lineamentos de registro se realizará por el Consejo General dentro del proyecto de resolución mediante el cual se resuelvan los registros de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

#### CAPITULO SÉPTIMO DE LAS PREVENCIONES

Artículo 38. Si se observara que se incumple con alguna de las reglas establecidas en los capítulos primero, segundo, tercero y cuarto del presente título de los presentes lineamentos de registro, el Consejo General reservará en su caso, la resolución correspondiente sobre el registro de candidaturas de la elección de que se trate y requerirá al partido político, coalición y/o candidatura común para que, en un término de cuarenta y ocho horas improrrogables a partir de la notificación del requerimiento, subsane tal circunstancia y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

# CAPITULO OCTAVO DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 39. En caso de que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente no subsane dentro del término establecido en el Capítulo anterior, respecto de las acciones afirmativas en favor de juventudes, indígenas, comunidad LGBTTTIQ+ y personas con discapacidad, el Consejo General no registrará dichas postulaciones.

#### CAPITULO **SÉPTIMO** DE LA VERIFICACIÓN

Artículo 39. La verificación de las reglas establecidas en los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del presente título de los presentes lineamentos de registro se realizará por el Consejo General dentro del proyecto de resolución mediante el cual se resuelvan los registros de candidaturas a los distintos cargos de elección popular.

### CAPITULO **OCTAVO**DE LAS PREVENCIONES

Artículo 40. Si se observara que se incumple con alguna de las reglas establecidas en los capítulos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del presente título de los presentes lineamentos de registro, el Consejo General reservará en su caso, la resolución correspondiente sobre el registro de candidaturas de la elección de que se trate y requerirá al partido político, coalición y/o candidatura común para que, en un término de cuarenta y ocho horas improrrogables a partir de la notificación requerimiento, subsane circunstancia y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo, le hará una amonestación pública.

Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político, coalición y/o candidatura común que no realice la sustitución de candidaturas, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General, le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de veinticuatro horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de incumplimiento se sancionará con la negativa del registro de las candidaturas correspondientes.

# CAPITULO **NOVENO**DEL INCUMPLIMIENTO

Artículo 41. En caso de que el partido político, coalición, candidatura común y candidatura independiente no subsane dentro del término establecido en el Capítulo anterior, respecto de las acciones afirmativas en favor de juventudes, indígenas, comunidad LGBTTTIQ+, personas con discapacidad y de personas residentes en el extranjero, el Consejo General no registrará dichas postulaciones.

Se recorrió el número de capitulo y de los artículos y se incluyó en la etapa de verificación del capítulo "DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

Se recorrió el número de capitulo y del artículo y se incluyó en la etapa de prevención del capítulo "DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

Aunado a lo anterior, en el párrafo segundo se agregó el supuesto de las candidaturas comunes para guardar relación con el párrafo primero.

Se recorrió el número de capitulo y del artículo y se incluyó el supuesto del incumplimiento del capítulo "DE LAS CANDIDATURAS DE PERSONAS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO".

TRANSITORIOS (ACUERDO ITE-CG 10/2024)	Se agrega, para el supuesto de aplicación de las modificaciones.
Único. Las modificaciones aprobadas mediante Acuerdo ITE CG 10/2024 entraran en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.	

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, firmando al calce el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.** 

Mtra. Elizabeth Vázquez Alonso Secretaria del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Rúbrica y sello

\* \* \* \* \*

### **PUBLICACIONES OFICIALES**

\* \* \* \*

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



